DECLARACIÓN DGCCARN Nº 466 / 2019 Nº 196891

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PARQUE PIKYPO"; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PEDRO ZARZA REG. CTCA Nº I-082, PERTENECIENTE A LA FIRMA ASOCIACIÓN JAPONESA DE YGUAZÚ, CUYO REPRESENANTE LEGAL ES EL SEÑOR ILDEFONSO TOSHIYUKI HORITA INOWE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº26-0011-02,26-0050-05, UBICADO EN LA COLONIA YGUAZU, DISTRITO DE YGUAZU DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Asunción, 29 de Mayo de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, Expediente SIAM DGCCARN Nº 821/19 de fecha 18 de marzo del 2019**, presentado por el Consultor Ambiental Ing. Pedro Zarza, Reg. CTCA Nº I-082, del Proyecto **"PARQUE PIKYPO"**, cuyo Proponente es la **Firma ASOCIACION JAPONESA DE YGUAZU**, cuyo Representante Legal es el **Señor Ildefonso Toshiyuki Horita Inowe**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con con **Cta. Cte. Ctral. Nº 26-0011-02, 26-0050-05**, ubicado en la Colonia Yguazú del Distrito de Yguazú del Departamento de Alto Paraná----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 12.094/2.019**, de fecha 20/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales de mitigación/compensación, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la propiedad **cuenta con 48 has 2.654 m^2, con las comodidades para el esparcimiento, vegetaciones, áreas de camping, piscinas, campo de golf, cancha de futbol, senderismos, galpones, sala de reuniones, sanitarios y otros.**----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, cuenta con análisis cartográficos de la **Dirección de Geomática según Dictamen Técnico Nº 4328 del 22 de marzo**, donde dice que: **cuenta con reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones. Cuenta con Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones. No posee cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. No afecta Áreas Silvestres Protegidas ni Comunidades Indígenas.**----------

Que, con **Dictamen Técnico Nº 10060 del 01 de mayo de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**.----------

Que, los responsables del proyecto **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio De Disposición De Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruídos, así como toda la documentación adjuntada al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar** el **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 466 / 2019 Nº 196892

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PARQUE PIKYPO"; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PEDRO ZARZA REG. CTCA Nº I-082, PERTENECIENTE A LA FIRMA ASOCIACIÓN JAPONESA DE YGUAZÚ, CUYO REPRESENANTE LEGAL ES EL SEÑOR ILDEFONSO TOSHIYUKI HORITA INOWE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº26-0011-02,26-0050-05, UBICADO EN LA COLONIA YGUAZU, DISTRITO DE YGUAZU DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del EDE que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Ley Nº 3956/09 "Gestión Integral De Los Residuos Sólidos En La República Del Paraguay", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM Nº 201/15, cada **2 (DOS) años**.----------

Art. 5º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196891 (Ciento Noventa y Seis Mil Ochocientos Noventa y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 196892 (Ciento Noventa y Seis Mil Ochocientos Noventa y Dos)**, debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales